

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho con memorial suscrito por profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Litigar Punto Com, en el que se solicitó la terminación del proceso. Sírvase proveer

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral
Ejecutante:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Jairo Montoya Quintero
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00253-00

Armenia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación del apoderado de la parte ejecutante, en el entendido que el ejecutado cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de autoliquidaciones y pago de aportes mensuales de pensión obligatoria de sus trabajadores.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por un profesional del derecho de la sociedad que representa a la parte ejecutante, **Litigar Punto Com S.A.S.** quien cuenta con facultad para recibir (archivo 01 folios 104 y 105 del expediente

digital), aunado a que en el documento allegado solicitó se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 *ibídem*.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee **Jairo Montoya Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.145.096 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Corpbanca, v) Bancolombia S.A, vi) Banco BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) Banco HSBC, ix) Banco Itau, x) Banco Falabella, xi) Banco Caja Social, xii) Banco Davivienda S.A, xiii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., xiv) Banco Agrario de Colombia S.A., xv) Banco AV Villas. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee **Jairo Montoya Quintero**, identificado con la cédula

de ciudadanía No.19.145.096 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Corpbanca, v) Bancolombia S.A, vi) Banco BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) Banco HSBC, ix) Banco Itau, x) Banco Falabella, xi) Banco Caja Social, xii) Banco Davivienda S.A, xiii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., xiv) Banco Agrario de Colombia S.A., xv) Banco AV Villas. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZA (E)

Sep/le



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA